



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 407/2024

En Madrid, a 17 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D^a XXX en su propio nombre y representación, contra el Acta nº 2/2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 6 de octubre de 2024 ha recibido este Tribunal Administrativo del Deporte recurso de D^a XXX en su propio nombre y representación, contra el Acta nº 2/2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo (FER).

La recurrente formuló reclamación solicitando su inclusión en el censo electoral provisional, la cual fue desestimada por la Junta Electoral de la FER, por considerar que no había participado en los campeonatos oficiales requeridos a tal efecto.

Al respecto, indica la Sra. XXX que, en contra de lo expresado en dicha acta, participó en los pasados Campeonatos de España de remo del año 2022 y 2024, recogidos en el Anexo II del Reglamento Electoral. En apoyo de su alegación, adjunta los resultados de los campeonatos en los que participó y el Anexo II de Reglamento Electoral en el que se recogen dichos campeonatos como una de las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/47/2024, de 25 de enero, la Junta Electoral de la FER tramitó el recurso y emitió el preceptivo informe, remitiendo el expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120. 1 c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:



“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6”.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. La cuestión objeto de recurso se circunscribe a si la recurrente, en su condición de deportista, cumple los requisitos para estar incluida en el censo provisional.

Al respecto, informa la Junta Electoral que en Acta nº 4/2024, de 7 de octubre de 2024, dicho órgano, tras analizar la documentación aportada por la recurrente y a la vista de la información en este momento aportada por la Secretaria General de la FER, considera que cumple los requisitos para figurar en el censo electoral. En consecuencia, manifiesta la Junta Electoral que *«procede la estimación del recurso por parte del TAD y la inclusión de tales personas en el censo electoral definitivo».*

Constatado que la recurrente cumple los requisitos para ser incluida en el censo, procede estimar el recurso anulando la resolución recurrida.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte



ACUERDA

ESTIMAR el recurso presentado por D^a XXX en su propio nombre y representación, contra el Acta n^o 2/2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

